

## PROCESO DE CONSTITUCION DE UNA FUNDACIÓN

---

En este tutorial se detalla el proceso de constitución de las Fundaciones.

➤ **NORMATIVA**

Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

### **¿Quiénes pueden constituir una fundación?**

Pueden constituir fundaciones las personas físicas y las jurídicas, sean éstas públicas o privadas.

- ✓ Las personas físicas requieren de capacidad para disponer gratuitamente, inter vivos o mortis causa, de los bienes y derechos en que consista la dotación.
- ✓ Las personas jurídicas privadas, de índole asociativa, requieren acuerdo expreso del órgano competente para disponer gratuitamente de sus bienes, con arreglo a sus Estatutos o a la legislación que les resulte aplicable.
- ✓ Las personas jurídicas privadas, de índole institucional, deberán contar con el acuerdo de su órgano rector.
- ✓ Las personas jurídicas públicas pueden constituir fundaciones, salvo que sus normas reguladoras establezcan lo contrario.

### **¿Cuántas personas son necesarias para constituir una Fundación?**

En toda fundación deberá existir un Patronato, que es el órgano de gobierno y representación de la misma, al que corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los estatutos.

El Patronato estará constituido por un mínimo de **tres miembros** que elegirán de entre ellos un **presidente**, si no estuviera prevista de otro modo la designación del mismo en la escritura de constitución o en los estatutos.

Asimismo, el Patronato deberá nombrar un **secretario**, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto, y a quien corresponderá la certificación de los acuerdos del Patronato.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen en los términos establecidos en los estatutos.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente.

**¿Qué pasos hay que dar para constituir una fundación y para que adquiera personalidad jurídica?**

**1.- DENOMINACION FUNDACION**

- ✓ Solicitar y obtener del Registro de fundaciones correspondiente una certificación negativa de denominación, en donde el registro nos confirma que el nombre elegido no lo tiene otra fundación o se asemeja.
- ✓ La certificación negativa de denominación obtenida del Registro se incorporará a la escritura de constitución de la fundación.
- ✓ Debe haber sido expedida, como máximo, tres meses antes de la fecha de otorgamiento de la escritura.
- ✓ El nombre solicitado se reserva durante seis meses, si se solicita en la petición inicial o se solicita prórroga. Transcurridos más de seis meses, debe solicitarse un nuevo certificado de denominación.

**2. ELABORACION ESTATUTOS**

Los fundadores tienen que elaborar los **Estatutos** por los que se registrará la futura Fundación.

Los Estatutos deben contener, al menos, lo siguiente:

- ✓ **Denominación** de la entidad, en la que deberá figurar la palabra "Fundación", y que no podrá coincidir o asemejarse a ninguna otra previamente inscrita.
- ✓ **Fines fundacionales.**
- ✓ **Domicilio y ámbito territorial** en el que haya de desarrollar principalmente sus actividades.
- ✓ **Reglas básicas** para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines y para la determinación de los beneficiarios.
- ✓ **La composición del Patronato**, las reglas para la designación y sustitución de sus miembros, las causas de su cese, sus atribuciones, y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

**3. DOTACION**

En el momento de constituir una fundación, debe aportarse la dotación.

Las aportaciones deberá acreditarse o garantizarse ante el Notario autorizante, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

- ✓ La dotación puede consistir en bienes y derechos de cualquier clase, y ha de ser adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales.
- ✓ La Ley de Fundaciones establece la presunción de considerar suficiente una dotación, cuando su valor económico alcance los 30.000 euros.
- ✓ Si la aportación es dineraria, podrá efectuarse en forma sucesiva. En tal caso, el desembolso inicial será, al menos, del 25 por ciento, y el resto se deberá hacer efectivo en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la fundación. Si se trata de dinero, efectos comerciales o valores negociables, ingresados en entidad bancaria, debe solicitarse a ésta un certificado acreditativo del depósito.
- ✓ Si la aportación no es dineraria, deberá incorporarse a la escritura de constitución, tasación realizada por un experto independiente.

#### **4. ESCRITURA CONSTITUCION FUNDACION**

Los fundadores deben otorgar, ante Notario, **escritura de constitución de la fundación**.  
La Ley de Fundaciones exige que la escritura pública de constitución contenga, al menos:

- Los datos personales del fundador o fundadores:
  - Personas físicas: nombre, apellidos, edad, estado civil, nacionalidad domicilio y número de identificación fiscal del fundador o fundadores.
  - Personas jurídicas privadas: denominación o razón social, nacionalidad, domicilio y número de identificación fiscal; si son asociativas, acuerdo expreso del órgano competente para disponer gratuitamente de sus bienes, con arreglo a sus Estatutos o a la legislación que les resulte aplicable.
  - La voluntad de constituir la fundación.
  - La dotación, su valoración y forma y realidad de su aportación.
  - Los Estatutos de la fundación.
  - La identificación de las personas que integran el Patronato, y su aceptación si se efectúa en el momento fundacional.

#### **5. LIQUIDACION** Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Aunque está no sujeto hay que presentar la liquidación.

#### **SOLICITUD DE LA INSCRIPCION DE LA FUNDACION EN EL REGISTRO DE FUNDACIONES.**

En el plazo máximo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública, los patronos de la fundación deben solicitar la inscripción de la fundación en el Registro.

Las Fundaciones adquieren personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones. Sólo las fundaciones inscritas en el Registro podrán utilizar la denominación "Fundación".

*Elaborado por Asesoría Debe Haber Asociaciones SL*

---